## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nº 1427

ARTICULO 1°: El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la política forestal de conformidad a los siguientes principios:

- a) Coordinar el esfuerzo provincial con los criterios de planificación concertado a nivel Nacional, para el desarrollo del sector forestal de la Provincia.
- b) Recuperar para la Provincia el poder de decisión sobre el destino, el volumen del valor agregado, y la distribución de los ingresos que genera la producción forestal.
- c) Brindar las bases para la reconversión y rehabilitación de la empresa forestal chaqueña a fin de que alcance y consolide la capacidad técnica, financiera y económica necesaria para operar en condiciones de rentabilidad y eficacia.
- d) Crear las condiciones para la promoción e integración social del trabajador del monte, a fin de que tenga acceso a los mismos niveles de bienestar que el resto de los argentinos, asegurándoles adecuada cobertura sanitaria, educacional y espiritual de vivienda, de seguro social y demás aspectos que hacen a la dignidad del hombre y su participación en los beneficios y valores de la cultura nacional, brindándole asesoramiento y asistencia sobre legislación laboral;
- e) Canalizar las inquietudes del productor y del trabajador forestal, a través de sus organizaciones representativas en las decisiones que hacen a la fijación de las políticas del sector;
- f) Desarrollar nueva tecnología para la producción forestal, que busque el aprovechamiento racional de la riqueza, a través de la aplicación de los estudios y experimentación que efectué el Instituto de Investigación de la Provincia creado por Ley Nº 1328;
- g) Asegurar la vigencia de la defensa, regeneración, mejoramiento y ampliación Agropecuaria y Forestal de la porción de los bosques, declarados de interés público por la legislación nacional y provincial en la materia.

# CAPITULO II.) CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

## -CREACION Y OBJETO CREACIÓN

ARTICULO 2º: Créase la Corporación Forestal del Chaco Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria -COR FOR CHACO- de conformidad con la llamada Ley Nº 19.550, Capítulo II -Sección VI, artículo 308 y siguientes y la Ley Provincial Nº 1286, con domicilio en la ciudad de Resistencia.

La Empresa podrá crear agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, y se regirá por la presente Ley, las disposiciones estatuarias que aprobará el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo previsto en la presente.

## ARTICULO 3º: La sociedad tendrá por objeto:

- a) Ejecutar las políticas y estrategias provinciales fijadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, desarrollando las acciones tendientes a la promoción, transformación, integración, industrialización y comercialización de los productos del sector forestal.
- b) Realizar o contratar los estudios de los mercados internos y externos, como así del sistema productivo, a fin de encauzar el proceso de industrialización de la producción forestal, hacia el logro de los principios básicos enunciados en el artículo 1°;
- c) Comercializar productos forestales a fin de tender a la concentración progresiva de la oferta, ejercer la efectiva defensa de los precios y propender a la ampliación del consumo y a la creación de nuevos rubros de demanda en beneficio de la producción actual o futura;
- d) Realizar por sí, o promover la realización de desmontes y el aprovechamiento integral del recurso, con vistas a la ampliación de las áreas destinadas a la apropiación agrícola-ganadera y/o la forestación, en forma compatible con los planes de colonización y de ampliación de áreas de cultivo aprobadas por el Estado Provincial o Nacional.
  - Deberán ser prioritariamente encaradas las siguientes investigaciones o industrias:
  - 1) Resinas Fenólicas a partir del tanino para la producción de colas de usos en maderas compensadas, maderas aglomeradas y en mejoramiento de adherencias.
  - 2) Estudio de la albura de quebracho colorado, para su utilización como materia prima en maderas aglomeradas, con vistas a la sustitución de la importación de pino brasil en encofrados, para la fabricación de viviendas y muebles integrados, placas decorativas y otros
  - 3) Estudio de la albura de quebracho colorado para la fabricación de pastas celulósicas, papel prensa, papeles especiales, cartones y otros derivados de la celulosa.
- e) Realizar, promover y financiar estudios de factibilidad y proyectos relacionados con la instalación de plantas industrializadoras de materias primas forestales, que determinen su viabilidad técnica, económica y financiera.
- f) Promover la implementación de aquellos proyectos prioritarios que hayan arrojado una evaluación positiva de factibilidad, prestando asistencia técnica, empresaria y financiera. En su caso, intervenir en la integración del capital accionario de las nuevas Empresas a crearse, de capital nacional.
- g) Gestionar para las Empresas referidas en el inciso b), el aporte directo del Estado Nacional, mediante el otorgamiento de certificados de promoción industrial no reembolsables u otras medidas de promoción

- previstas en la Ley Nacional que instituye el Sistema de Promoción Industrial.
- h) Ejercer el control de gestión de las Empresas en que participe.
- i) Estudiar, elaborar, implementar, promover o incentivar planes de forestación y reforestación, tanto de especies autóctonas como exóticas, de acuerdo a las condiciones de la demanda de productos forestales.
- j) Propiciar y fomentar la mecanización y la tecnificación del trabajo del monte, con miras a la humanización de las labores y el incremento de los rendimientos de las explotaciones.
- k) Colaborar y convenir con los organismos específicos de la Provincia o de la Nación, la adopción de medidas que hagan al correcto uso, preservación y mejoramiento del recurso forestal del Chaco.
- Realizar todas aquellas otras actividades que, sin estar expresamente enumeradas en la presente Ley, contribuyan al mejoramiento y a la defensa de la producción, comercialización e industrialización de productos forestales.

ARTICULO 4°: La Corporación Forestal del Chaco S.A. con participación mayoritaria estatal tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de su constitución. Sin perjuicio de ello, a partir del quinto año podrá reverse la proporción de la participación estatal.

#### CAPITAL ACCIONARIO

ARTICULO 5°: El capital accionario inicial de la sociedad será de hasta Cien Millones de pesos (\$ 100.000.000) integrados con arreglo a la presente. El monto se fijará en la forma prevista en el artículo 11.

ARTICULO 6º: La inscripción del Capital Accionario inicial de la Sociedad se efectuará de conformación a las siguientes normas:

- a) Reserva a favor del Gobierno de la Provincia del Chaco del derecho de preferencia para la suscripción para sí o para instituciones públicas, de las acciones a emitirse en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%), sobre el total.
- b) El sector privado integrado por la Federación Económica de la Provincia del Chaco, la Asociación de Productores Forestales del Chaco, las Asociaciones Profesionales "FATITA y FATRE" y el pueblo de la República Argentina podrá suscribir las acciones que emitan, hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento, (49%), del total. La suscripción de los habitantes de la Nación, que se hará por oferta pública, no podrá superar el diez por ciento (10%), del total y será en orden de preferencia, de origen local, regional o nacional.

ARTICULO 7º: Los títulos de las acciones serán nominativas y no endosables. Tendrán derecho a la distribución de los dividendos que fije la Asamblea, de las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado.

#### RETENCION DE VALOR COMERCIALIZADO

ARTICULO 8°: Créase el Fondo de Capitalización del Sector Privado, con el producido por el cinco por ciento (5%), del valor de la producción forestal comercializada por la sociedad. Dicho recurso será destinado a integrar acciones a nombre de los productores forestales, en proporción al aporte de productos que cada uno haya efectuado a la sociedad.

#### **RECURSOS**

ARTICULO 9°: Integrarán el patrimonio de la sociedad, además de los recursos mencionados, los que se enumeran a continuación:

- a) La capitalización de las utilidades producidas por la sociedad que la Asamblea decida no distribuir como dividendos;
- b) Los bienes que incorpore a su patrimonio, y el producido por la enajenación de esos bienes;
- c) Lo producido por las ventas y decomisos previstos en el artículo 20;
- d) Las donaciones y legados;
- e) Los recursos del crédito; y
- f) Los aportes que el Estado Nacional canalice a través de la sociedad mediante "certificados de promoción industrial" para la instalación de proyectos específicos de industrias elaboradoras de productos forestales, de conformidad a convenios de complementación con las Instituciones Públicas de aplicación.

ARTICULO 10: El Poder Ejecutivo dictará los Estatutos de la Empresa acordes con los enunciados de la presente, y sobre la base de un proyecto que elevará una Comisión Especial constituida por representantes de los siguientes entes oficiales y privados y mixtos: a) Ministerio de Agricultura y Ganadería; b) Ministerio de Economía y Obras Públicas; c) Banco de la Provincia del Chaco; d) la Federación Económica de la Provincia del Chaco; e) la Asociación de Productores Forestales del Chaco; f) "FATITA" y g) "FATRE".

El mismo Poder Ejecutivo podrá disponer la partipación ocasional o permanente de organismos nacionales, universitarios o excepcionalmente privados en la Comisión Especial, a los efectos del cumplimiento de las funciones que asigne el presente y el siguiente artículo.

ARTICULO 11: La Constitución de la "COR FOR CHACO", y el dictado de los estatutos deberá operarse en un plazo de ciento veinte (120) días de vigencia de la presente, previa la formulación de un estudio expeditivo de proyectos que determine el mismo, por la Comisión Especial y que definirá:

- a) Dimensionamiento del capital accionario;
- b) Forma de integración, su oportunidad y plazos;
- c) Organización interna;
- d) Plan general de acción que involucrará relaciones y pautas de industrialización, comercialización y producción básica;
- e) Relación con otras empresas estatales y privados, organismos nacionales y provinciales de uso y control selvícola y de investigación y de promoción industrial;

- f) Prioridad en la industrialización y comercialización de productos forestales provenientes de bosques fiscales y proposiciones al Poder Ejecutivo para la progresiva concentración de la demanda de los mismos por parte de las Empresas o de la industria local y/o nacional;
- g) Formulación del Plan Anual Cooperativo para el primer ejercicio de la Empresa;
- h) Otras tareas y funciones y los adecuados mecanismos para su implantación, emergentes del objeto de la Corporación que queda expresado en la presente Ley.

## ADMINISTRACION, CONDUCCION Y CONTROL EMPRESARIO

ARTICULO 12: La conducción y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio integrado por siete miembros, que podrá elevarse a nueve como máximo.

El Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, designará un Presidente y tres vocales, de entre los cuales uno será Productor Forestal. Para cada Vocal se exigirá la designación de un suplente.

Por el sector privado se designarán:

- a) Un miembro titular y el respectivo suplente por la Federación Económica de la Provincia del Chaco, de entre Industriales Madereros;
- b) Un miembro titular y un suplente por la Asociación de Productores Forestales;
- c) Un miembro titular y un suplente por la C.G.T., en su primer directorio y por los trabajadores de las empresas en lo sucesivo.

La Asamblea podrá disponer la elevación a nueve de los miembros del Directorio, cuando se supere la transferencia del capital estatal mayoritario hacia la situación minoritaria de dichos capitales estatales. En ese caso los Directores incorporados lo serán en proporción al sector socio-económico del que porcentualmente proviene la integración del capital. La asistencia de los Directores para atender los negocios sociales, será diaria y personal.

ARTICULO 13: La Corporación Forestal del Chaco S.A. con participación estatal mayoritaria podrá transformarse en sociedad anónima con participación estatal minoritaria, dada las siguientes condiciones:

- a) El transcurso de cinco años, contados desde la fecha de su constitución;
- b) Haber integrado el sector privado del cincuenta y uno por ciento (51%), en el capital accionario actualizado;
- c) Aportar un estudio previo que apruebe el Poder Ejecutivo y que demuestre que se han cumplido los fines previstos en el artículo 1º de la presente;
- d) Aportar en el mismo u otro estudio, datos sobre la solvencia, rentabilidad y solidez económico-financiera de las empresas.

ARTICULO 14: Para ser miembro del Directorio se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener una residencia mínima de tres años en la Provincia para ser Presidente. Esta exigencia se elevará a cinco años;

- c) Para los miembros del sector público es incompatible la función simultanea de Director, Administrador, Gerente, Síndico, Mandatario, Gestor, Profesional o dependiente de personas o establecimientos que produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos forestales:
- d) Para los miembros del sector privado es incompatible toda función simultánea en relación con empresas Multinacionales.

## ARTICULO 15: Los Estatutos a que hace alusión el artículo 1º deberán reglamentar:

- a) Duración de los miembros del Directorio, limitando a seis años su actuación aun por vías de reelección;
- b) Funciones del Directorio y su relación con el Poder Ejecutivo en orden del sector forestal;
- c) Elaboración de planes generales y planes anuales operativos compatibles con la política general económica de la Provincia y la específica del sector forestal;
- d) Definición, modificación y adecuación de la estructura orgánica funcional que incluirá por lo menos:
  - 1) Sector industrial que abarcará las plantas previstas en la Ley o que el Poder Ejecutivo transfiera a la sociedad o que ésta adquiera o radique.
  - 2) Sector comercial:
    - a) De rollizos de quebracho colorado con destino tánico;
    - b) Leña y carbón.
    - c) Durmientes, postes y varillas.
    - d) Maderas varias.
    - e) Otras industrias forestales.
  - 3) Sector de la producción:
    - a) Forestación;
    - b) Coordinación productiva.
  - 4) Sector de estudios de proyectos, estadísticas, planificación y coordinación tecnológica.
- e) Las funciones del Presidente y de los Síndicos los cuales serán dos, uno por el sector oficial y otro por el sector privado. Para cada titular se preverá un suplente.

### ARTICULO 16: La Asamblea de la Corporación Forestal del Chaco deberá resolver sobre:

- a) Balance general, estados de resultados, distribución de utilidades, memoria e informes de la Sindicatura Colegiada sobre el control de gestión de la Sociedad y el control de legalidad de sus actos, referidos al ultimo ejercicio desarrollado;
- b) Designación y remoción de Directores y Síndicos, como así, fijación de su retribución, conforme a lo previsto en el artículo 12 y 17;
- c) Responsabilidades emergentes de la gestión de Directores y Síndicos;
- d) Planes generales de acción para el próximo período.

La Asamblea quedará legalmente constituida cuando esté representado el capital aportado por la Provincia y, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital integrado por los accionistas particulares al cierre del ejercicio.

ARTICULO 17: El control de las operaciones de la sociedad se llevará a cabo por una Sindicatura Colegiada, integrada por un representante por el sector público y otra por los accionistas privados, uno de los cuales deberá ser Abogado y el otro Contador Público Nacional. Se elegirá igual número de suplentes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 18: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, a propuesta del Directorio de la Corporación Forestal del Chaco S.A., obligaciones de entrega a la sociedad de productos provenientes de tierras fiscales y de propiedad privada. Las propuestas deberán fundamentarse en estudios de la demanda, de la industria, expansión de las mismas, criterios de sustitución de importaciones, promoción de exportaciones y mejoramiento del abastecimiento local, regional y nacional.

ARTICULO 19: El Poder Ejecutivo queda facultado a aplicar las siguientes sanciones por las infracciones que detecte a las obligaciones establecidas por imperio del artículo anterior, con la debida garantía de la defensa en el procedimiento que determinan los Estatutos:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000);
- c) Multa de hasta un millón de pesos (\$1.000.000);
- d) Comiso de la producción;
- e) Suspensión de hasta dos años de la inscripción en los registros públicos de aplicación;
- f) Cancelación de la inscripción.

La suspensión o cancelación de la inscripción implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local afectado a la actividad productiva, industrial o comercial de los recursos forestales.

ARTICULO 20: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las correspondientes previsiones presupuestarias y a gestionar o convenir con entidades crediticias provinciales y nacionales el otorgamiento de créditos especiales para la integración del capital accionario de la sociedad sobre la base de los estudios previstos en la presente.

ARTICULO 21: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Lorenzo Mussin SECRETARIO Cámara de Diputados Rafael Rubén Sotelo PRESIDENTE Cámara de Diputados